

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. ANTECEDENTES HISTORICOS Y FUNCIONAMIENTO

Licda. Bárbara María Rodríguez Assmann

SUMARIO

	Pág.
I. Nacimiento de los acuerdos en Bretton Woods	126
1. Acuerdos de Bretton Woods	126
2. Creación del Fondo Monetario Internacional	127
A. El FMI como organismo especializado de la ONU	127
a) Potestad normativa externa	129
b) Potestades externas específicas: Recomendaciones y resoluciones	129
B. Convenio constitutivo del FMI	130
C. Primera y segunda enmiendas al CCFMI	130
II. El Fondo Monetario Internacional	132
1. Análisis estructural y normativo	132
A. Organos del FMI	132
a) Junta de Gobernadores	132
b) Directorio ejecutivo	132
c) Director gerente	132
B. Personalidad jurídica del FMI	133
a) Función cuasijudicial	134
b) Función cuasilegislativa	134
2. Régimen de admisión y retiro	135
A. Cuota y poder de voto	135
B. Retiro voluntario y forzoso	135

I. NACIMIENTO DE LOS ACUERDOS EN BRETTON WOODS

Los acuerdos de Bretton Woods, que dan nacimiento al Fondo Monetario Internacional, se presentan como una reacción a la anarquía del estado de guerra económica que caracterizó al período 1930-1940. Los convenios del FMI se incluyen en los planes económicos que con carácter supranacional surgen en un período de postguerra, como un intento de solucionar los problemas de pagos internacionales, efecto de las crisis económicas y depresión de los años treinta, que derrumbaron el patrón oro, y ocasionaron una situación de caos económico internacional.¹

Las principales potencias económicas de la postguerra hacen un llamado a la comunidad internacional sobre la necesidad de reunirse y estudiar la forma de eliminar las prácticas económicas dañinas para la prosperidad mundial y la necesidad de brindarse asistencia mutua para superar dificultades temporales en el intercambio de divisas. Este llamado se concreta inicialmente en la redacción y publicación de una serie de "planes" —Plan Keynes y Plan White—, y finalmente en la redacción formal en los acuerdos de Bretton Woods de los deberes y obligaciones entre los Estados participantes, y esencialmente el deber de consulta respecto a que las modificaciones en las políticas cambiarias de un país miembro debían tomarse bajo la supervisión de organizaciones internacionales como el FMI.

1. Acuerdos de Bretton Woods

Los expertos estadounidenses y una delega-

ción británica, encabezada por Keynes, publicaron en septiembre de 1943 el llamado Comunicado Conjunto de los Expertos,² que contenía la mayoría de las cláusulas que más tarde se adoptaron en el Acuerdo del Fondo Monetario Internacional,³ y que pese a la oposición de Keynes estaba basado en lo esencial sobre el Plan White.⁴

La característica más importante del Plan Keynes era la creación de una moneda bancaria internacional llamada Bancor, que nacía automáticamente; para Keynes, el problema consistía en tomar una sola medida en favor de una cooperación internacional pero sin volver a caer en el sistema del patrón oro.⁵

El Plan White fue titulado "Proyecto preliminar de un protocolo para un Fondo Internacional de Estabilización de los Estados Unidos y países asociados", y entre "sus objetivos se encuentran: a) ayudar a la estabilización de los tipos de cambio; b) acortar los períodos y disminuir el grado de desequilibrio de las balanzas internacionales de pago; y c) reducir el uso de restricciones de los tipos de cambios y otras prácticas de discriminación".⁶

A manera de resumen, vemos que "White propone la constitución de un fondo con aportes de los socios en oro, moneda nacional y valores oficiales, el cual se tomaría para concederles *préstamos temporales* a los países deficitarios; mientras que según Keynes, no habría aportes iniciales de los socios sino apertura a favor de ellos de créditos puramente contables, llevados en una unidad monetaria internacional sobre los cuales podrían girar los paí-

1. Sobre un resumen de los episodios económicos de la Segunda Guerra Mundial, véase Carreau Dominique. *Le fond monétaire international*. París, Librairie Armand Colin, 1970, p. 8. Sobre la situación de pagos internacionales véase Picado Roberto. *El Fondo Monetario Internacional. La experiencia de Costa Rica*. San José, Tesis para optar por el Título de Licenciado en Ciencias Económicas, Escuela de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad de Costa Rica, 1968, p. 6-7. Para un análisis del inconveniente del patrón oro y la necesidad de estabilización económica después de un conflicto bélico, véase Consejo Monetario Centroamericano. *Centroamérica ante la Reforma Monetaria Internacional*. Centroamérica, Secretaría Ejecutiva del CMC, junio, 1977, p. 2-3 y Facio, Rodrigo. *La moneda y la banca central en Costa Rica*. San José. Editorial Costa Rica. Segunda edición, 1973, p. 225. También se remite al lector a la traducción del texto original de las actas tomadas en Bretton Woods. "Final Act and Related Documents". *Convenios sobre el Fondo Monetario Internacional*. Anexo "C". San José. Imprenta Nacional, 1946, p. 98.

2. Para un resumen de sus cláusulas, ver Shigeo, Horie: *El Fondo Monetario Internacional*. Barcelona, Casa Editorial Bosch, traducción española por Alfredo Pastor Bodmer y Antonio Bosch Domenech, 1966, p. 100, 103. También ver, Facio, Rodrigo: *op. cit.*, p. 242, 243 e International Monetary Fund. *The first ten years of the International Monetary Fund*. Washington D.C. agosto 1956, p. 3.

3. En adelante llamado FMI.

4. "El pensamiento estadounidense, representado por el conservador Plan White, prevaleció sobre el inglés representado a su vez por el Plan Keynes: concepción más amplia y visión integral de los problemas postbélicos en escala mundial. De tales negociaciones son producto el FMI. . .". Lizano, Eduardo. *Comentarios sobre economía nacional*. San José. Publicaciones de la Universidad de Costa Rica. Serie Económica y Estadística No. 35, 1971, p. 29.

5. Shigeo, Horie. *Op. cit.*, pp. 72-73, 92-93. Sobre las unidades "bancor" y "unitas". Picado, Roberto. *Op. cit.*, p. 8, 10.

6. Shigeo, Horie. *Op. cit.*, pp. 72-73, 92-93. Sobre las unidades "bancor" y "unitas". Picado, Roberto. *Op. cit.*, p. 8, 10.

ses deficitarios con el fin de saldar sus deudas internacionales".⁷

Resulta indispensable recordar estas discusiones y examinar el modo en que se creó el FMI actual, como fruto de las mismas y del compromiso adoptado para la buena comprensión del sistema y de los problemas que está llamado a resolver. Sin embargo, algunos objetaron que "las opiniones y los intereses contrapuestos fueron desdibujando y debilitando progresivamente su razón de ser original. En consecuencia, no es sorprendente que el FMI se desarrollase en medio de una confusa e inadecuada organización monetaria internacional".⁸

2. Creación del Fondo Monetario Internacional

Con anterioridad al 1 de julio de 1944 se celebró en Bretton Woods, New Hampshire, USA, una conferencia monetaria y financiera de las Naciones Unidas,⁹ en la que tomaron parte representantes de 44 países aliados, siendo los principales temas de discusión los principios generales del Comunicado Conjunto de los Expertos y luego de tres semanas de discusión se adoptaron las propuestas en favor del "Fondo", y la conferencia finalizó el día 22 del mismo mes. "El resultado de las labores de la Conferencia se conoce con el título de "Acta Final de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas", con dos apéndices: Acuerdo del FMI y Acuerdo del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo. Ambos acuerdos suelen designarse con el nombre de "Acuerdos de Bretton Woods", y ambas organizaciones acostumbran llamarse Organizaciones de Bretton Woods.¹⁰

"Lo que hemos hecho aquí en Bretton Woods es desarrollar una maquinaria por medio de la cual hombres y mujeres de todas partes puedan inter-

cambiar libremente, sobre bases justas y estables, los bienes producidos, fruto de su trabajo. Aquí hemos tomado los pasos iniciales a través de los cuales las naciones del mundo podrán ayudarse unas a otras en su desarrollo económico, para su mutua ventaja y el enriquecimiento de todos".¹¹ "El espíritu con que hemos conducido estas discusiones sentará un precedente para realizar consultas amigables entre las naciones, en sus intereses comunes. Estas cosas que necesitamos hacer, deben ser hechas —pueden sólo ser hechas— en armonía, en conjunto".¹²

Es así como en un clima de amistad y solidaridad económica¹³ se crea el FMI y toda una estructura orgánica en su Convenio Constitutivo.¹⁴ Tentativamente podríamos hablar del FMI como de una institución especializada de la ONU, y por eso mismo tiene *vocación universal*.¹⁵ Más aún, el Fondo tiene sensiblemente más miembros que la ONU; esta diferencia se debe a que el FMI es una organización técnica.

A. El FMI como organismo especializado de la ONU

"Lo realmente extraordinario es que las naciones estuvieran dispuestas a aceptar la intervención internacional en el manejo de sus relaciones monetarias externas, renunciando así a su soberanía nacional absoluta en estas materias".¹⁶

La ONU, desde sus orígenes, fue incapaz de convertirse en el embrión de un gobierno mundial. Desde su constitución había adoptado el principio nada realista de "un estado, un voto", y luego no había encontrado mejor manera de aproximar una ficticia igualdad de Estados a la dura realidad; tal gobierno se desarrolló, no de la ONU, sino de una u

7. Facio, Rodrigo. *Op. cit.*, p. 235-236.

8. Shigeo, Horie, *Op. cit.*, p. 173.

9. Se analizarán más adelante los vínculos del FMI y la ONU.

10. Shigeo, Horie, *Op. cit.*, p. 112.

11. Discurso del Honorable Henry Morgenthau, Jr. "Final Act and Related Documents". *Op. cit.*, p. 5.

12. Palabras del Presidente Roosevelt, junio 29 de 1944, *Ibidem*, p. 1 y 2.

13. Este sentimiento de comunidad económica internacional es retomado más adelante por S.S. Juan XXIII, quien se expresa así sobre la economía universal: "... la economía de unas naciones se entrelazan cada vez más con la economía de otras... los planes se van asociando, de todos ellos unidos, resulta una especie de economía universal... porque la creciente prosperidad de un Estado es en parte efecto y en parte causa de la creciente prosperidad de los demás...". S.S. Juan XXIII, *Encíclica Pacem in Terris*, San José, Imprenta Metropolitana, 1973, p. 48, 11 de abril de 1963.

14. "Dicha carta fundamental adquirió plena vigencia a partir del 27 de diciembre de 1945 después de haberse obtenido la firma de los gobiernos de 29 países, los cuales representaban el 80 % de las cuotas originales del Fondo". Picado, Roberto, *op. cit.*, p. 11.

15. Carreau, Dominique, *op. cit.*, 22 y p. 27 (subrayado nuestro).

16. Consejo Monetario Centroamericano. *Op. cit.*, p. 9.

otra de las "empresas" políticas más antiguas y vigorosas: el gobierno de los Estados Unidos y el gobierno de la Unión Soviética".¹⁷ Posteriormente la ONU emitió la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,¹⁸ fortaleciendo aún más su influencia en los Estados a través de los organismos especializados sobre los cuales tiene la administración indirecta.¹⁹

Así surgió el FMI como una institución supranacional, reordenadora de los tipos de cambio mundiales, puesto que "las diferencias que anteriormente se habrían abandonado a la mano invisible de Adam Smith ahora requieren negociación, colaboración y coordinación amplia de las directrices nacionales".²⁰ La coincidencia de intereses y armonía de políticas nacionales a través del FMI planteó "la cuestión subyacente detrás de los acuerdos de Bretton Woods: si el FMI debía ser una institución independiente, animada por funcionarios internacionales o, al contrario, las actividades del Fondo debían ser propias y evidentes, en virtud de sus implicaciones políticas. Bajo la presión del gobierno americano y de la delegación inglesa y Keynes, la segunda concepción debía triunfar."²¹

La mayoría de los autores por un lado coinciden en ver al FMI como una agencia especializada de la ONU²² y tratan de obviar por el otro que "los múltiples programas norteamericanos de ayuda al exterior, su control efectivo sobre los orga-

nismos internacionales de crédito, su estructura de los tratados comerciales y otros relacionados con ellos, son instrumentos que pueden utilizarse para fomentar como ley, en la comunidad mundial, doctrinas compatibles con sus objetivos políticos y sociales".²³

Manteniendo una estrecha relación con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas,²⁴ estos organismos especializados están constituidos por todos los órganos estatales (Estados) que cooperan en la celebración de un tratado,²⁵ y en cierta manera estamos de acuerdo en el efecto "capitis deminutio"²⁶ de las relaciones con el FMI en el sentido de que la conferencia de Bretton Woods ha creado un cierto orden monetario internacional y ha confiado la gestión a una institución especializada de las Naciones Unidas, el FMI. La institucionalización de los estatutos del Fondo ha entrañado una sensible disminución de la *soberanía monetaria*, de los países miembros del FMI, mas esta "capitis deminutio", tiene una contrapartida dentro del derecho a la ayuda monetaria y los beneficios que se obtienen al ser miembros del Fondo.

El FMI también es analizado como una organización autónoma aunque afiliada a la ONU²⁷ debido a las potestades de autointerpretación de sus acuerdos. Esta potestad cuasijudicial será analizada en la Sección II, aparte 2-a) de este mismo Capítulo.

17. En su libro *Estudio de la Historia* (3) Compendio IX/XIII Madrid, Alianza Editorial, 1975, p. 283 (traducción de Luis Alberto Bixio).
18. *Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados*. Para un análisis de la Carta y la naturaleza jurídica de sus principios en relación al Derecho Económico Internacional, ver Witker, Jorge, *La Carta como Código Marco del nuevo Derecho Internacional Económico*, Derecho Económico Internacional, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 120-122.
19. En este sentido los artículos 57 y 63 de la *Carta de las Naciones Unidas*, San Francisco, 26 de junio de 1945. Sobre un extenso comentario en relación con el tema, ver *Las Naciones Unidas, Orígenes, Organización y Actividades*. New York, Naciones Unidas, tercera edición, 1969, p. 579. "En el caso de los organismos internacionales se trata de entes en que los estados participan sacrificando parte de su soberanía, actúan como entes colegiados y sus acuerdos representan el criterio mayoritario de la comunidad que ellos integran". Fernández, Raúl, *op. cit.*, p. 36.
20. Kaplan, Morton y Katzbach, Nicholas. *Fundamentos Políticos del Derecho Internacional*, México, Editorial Limusa-Wiley, 1965, p. 96.
21. Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 18.
22. Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 27. Tamames, Ramón, *Estructura económica internacional*, Madrid, Editorial Alianza, quinta edición, 1978, p. 75-76. Grieg D. W., *International Law*, London. Butterworth & Co., Second Edition, 1976, p. 776 y Verdross, Alfred, *Derecho Internacional Público*. España Biblioteca Jurídica Aguilar, 1976, p. 609 y 328.
23. Kaplan, Morton y Katzenbach, Nicholas, *op. cit.*, p. 33.
24. Comentario del Príncipe Teodoro Láscaris-Comneno, citado por Joaniquet Pons, Celso, *Fundamentos filosóficos del Código Mundial*. Barcelona. Editorial Cervantes, tercera edición, 1961, p. 190. Ver el Capítulo IX y Capítulo X, sobre la composición, poderes y funciones del Consejo Económico Social de la ONU. *Carta de la ONU*.
25. Verdross, Alfred, *op. cit.*, p. 328.
26. Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 167 (subrayado nuestro).
27. Hart, Albert y Kenen, Peter, *Deudas monetarias y actividad económica*, México. Centro Regional de Ayuda Técnica (AID), 1964, p. 431, y Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 97.

Entre los caracteres diferenciales de las organizaciones internacionales,²⁸ la autonomía normativa establecida por medio de un acuerdo internacional constitutivo, viene a reforzar la razón misma de su existencia, y regular el mecanismo de sus fines específicos.²⁹

Algunos autores han afirmado que el derecho que regula las organizaciones internacionales no tienen ninguna procedencia³⁰ en el sentido de que por un lado el DI general es el derecho que las vincula: así todos los miembros son sujetos de DI y están dotados de personalidad y representación en la comunidad internacional; además de un tratado multilateral que las crea y viene a constituir un DI particular frente al DI general que constituye la base de su ordenamiento internacional. Así coexisten y se complementan entre sí, lo nacional y lo internacional, como referencia obligada frente a los Estados miembros de las organizaciones internacionales.

El poder normativo de las organizaciones internacionales se manifiesta, hacia el interior de la misma, creando normas que complementan y adaptan su propio ordenamiento, y hacia el exterior, vía en la que se da vida a normas jurídicas que tienen relevancia fuera del propio ordenamiento jurídico de la organización.³¹

a. Potestad normativa externa

Que se manifiesta a través de la posibilidad de concluir tratados internacionales y que tiene su fundamento en su cualidad de sujeto de derecho internacional y en la especial autorización del tratado creador, a posteriores actos internacionales que haya modificado éste de manera directa e indirecta. Dentro de esta potestad normativa externa

podemos encuadrar la posibilidad de crear normas de carácter consuetudinario. Es cierto que dichas costumbres, en principio son simplemente costumbres particulares y forman parte del DI particular; "pero luego las normas van ampliando su esfera de aplicación hasta entrar a formar parte del DI general".³²

b. Potestades externas específicas: Recomendaciones y resoluciones

Esta potestad específica se manifiesta a través de una serie de actos de carácter internacional, unos de carácter obligatorio y otros no, pero cargados de una indudable autoridad jurídica y de consecuencias prácticas que no se pueden desconocer. Esta serie de actos reciben el nombre de resoluciones.³³ Existen dos tipos con diferentes efectos: aquellas que no tienen valor obligatorio, tal como los votos, dictámenes y recomendaciones, y aquellas con valor obligatorio, entre las que cabe resaltar las resoluciones, los reglamentos y las órdenes.

En la definición de las recomendaciones como "declaraciones de voluntad de las organizaciones internacionales, por medio de las cuales se formulan con solemnidad y en forma particular una invitación o se toma una decisión o inicia una acción en un sentido determinado",³⁴ se hace evidente la ausencia de distinción formal y efectual de las mismas, despojándolas de su contenido jurídico propio, o sea la obligatoriedad, pero conservando, sin embargo, "un especialísimo valor moral",³⁵ más o menos fuerte, según la organización que las adopte y el peso político de las mismas.

Las decisiones que emiten las organizaciones internacionales, suponen una manifestación claramente establecida en cuanto a su fuerza vinculan-

28. Así, el estar compuestas por sujetos de DI, con un carácter estable, en que tanto su acto jurídico creador como su ordenamiento interno forman parte del DI, y que la organización en sí tiene finalidades concretas, que realiza a través de órganos propios y poderes propios. Díez de Velasco, Manuel, *Curso de Derecho Internacional Público*. Madrid. Tomo I. Editorial Tecnos, 1963, p. 329.

29. Mónaco, R., *L'autonomia normativa degli enti internazionali*, Milán. "Scritti di Diritto Internazionale" in Onore di T. Perassi, Vol. II, 1957, p. 142. Citado por Díez de Velasco, Manuel, *op. cit.*, p. 328.

30. Díez de Velasco, Manuel, *op. cit.*, p. 354.

31. *Ibidem*, p. 354-355.

32. Díez de Velasco, Manuel, *op. cit.*, p. 356-357. En este mismo sentido véase Vargas Carreño, Edmundo, *op. cit.*, p. 96-97.

33. Tentativa definición, por la diversidad de efectos jurídicos vinculantes que representan los actos de las organizaciones y la falta de precisión terminológica.

34. Así Laurent, P., "Principles communs aux différentes Organisations Internationales", en *Juris Classeur de Droit International*. Vol. I, fasc. 112, p. 16. Citado por Díez de Velasco, Manuel, *op. cit.*, p. 359.

35. Díez de Velasco, Manuel, *op. cit.*, p. 359. Por otro lado, el incumplimiento de una recomendación lleva aparejada una toma de posición de los restantes estados que forman la organización y de la opinión pública de los mismos respecto al Estado que no ajusta su conducta al contenido de la recomendación emitida. *Ibidem*, p. 360.

te, del poder de tomar decisiones ejecutivas. Las decisiones son obligatorias en todos sus elementos, en el sentido de que la "obligatoriedad afecta concretamente a aquellos a los que se dirige".³⁶ Las decisiones pueden tener un carácter individual y obligan por efecto de su notificación al interesado, pero pueden tener un carácter general y, en ese caso, obligan por el hecho de su publicación.

Debido a la imprecisión usada en las organizaciones internacionales, tanto en el término decisión como resolución, nos vemos obligados a examinar en cada caso su contenido y estudiar los poderes del órgano que las haya tomado, para decidir su verdadero valor obligatorio.³⁷

B. Convenio constitutivo del FMI³⁸

"El FMI rige las relaciones monetarias de 129 países y constituye la base del sistema monetario internacional de los últimos treinta años".³⁹

Existen diferentes acepciones sobre el carácter jurídico del CCFMI.⁴⁰ Para un análisis somero del mismo, ver el Capítulo II, que trata específicamente sobre la naturaleza jurídica del CCFMI y otros acuerdos del FMI.

Es así que el Convenio Constitutivo del FMI se nos presenta como un instrumento internacional, que crea la organización, llamado instrumento constitutivo o instrumento constitucional, y deter-

mina su capacidad y sus modalidades⁴¹ como todo un sistema normativo unitario, que contiene disposiciones exhaustivas sobre sus fines, el modo de efectuar las enmiendas al CCFMI, suspensión temporal del CCFMI e inclusive la disolución misma del FMI.⁴²

En 1945, el CCFMI aprobado en esa ocasión adquiriría vigencia plena cuando hubiere sido firmado a nombre de los gobiernos cuyas participaciones sumaran por lo menos el 65 por ciento del total de las cuotas asignadas a los 45 países que concurrieron a la mencionada conferencia de Bretton Woods y cuando los instrumentos constitutivos de las manifestaciones de aceptación del Convenio, conforme a las leyes de cada país, hubieran sido depositados a su nombre.⁴³

C. Primera y segunda enmiendas al CCFMI

La Primera Enmienda al CCFMI, elaboró un sistema basado en Derechos Especiales de Giro en el FMI y modificaciones en las normas y prácticas del Fondo, especialmente en cuanto al informe de los directores ejecutivos a la Junta de Gobernadores.⁴⁴

En Costa Rica, la Primera Enmienda al CCFMI, es objeto de comentarios periodísticos y debates parlamentarios;⁴⁵ pero es el Lic. González del Valle, invitado especial de la Comisión de Asuntos Eco-

36. Díez de Velasco, Manuel, *op. cit.*, p. 363.

37. *Ibidem*, p. 364. Así las resoluciones del FMI: comunicaciones y sanciones temporales, véase Capítulo I, Sección III, B-2. Véase también Capítulo II, Sección C: sobre los acuerdos de derecho de giro. Como acto unilateral del Fondo.

38. Véase el Anexo No. 1: Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional. Ley No. 6.223 de 27 de abril de 1978, p. 249.

39. Consejo Monetario Centroamericano, *op. cit.*, p. 2-3.

40. Algunos autores sosteniendo la clasificación de los tratados con base en la intención de los contratantes, en abiertos y cerrados, según que permitan la incorporación de nuevos miembros, consideran que la naturaleza del CCFMI pertenece a la de los "tratados generales, que prevén mecanismos determinados para incorporar nuevos miembros, por consiguiente, no *ipso facto* a la participación de todos los Estados". De la Guardia, Ernesto y Delpech, Marcelo, *op. cit.*, p. 91.

41. De la Guardia, Ernesto y Delpech, Marcelo, *op. cit.*, p. 177. Consideran estos autores que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se aplica a los instrumentos constitutivos de las organizaciones internacionales. Ver así el art. 5 de la Convención de Viena, y Fernández, Raúl, *op. cit.*, p. 29-30.

42. Sobre las disposiciones de emergencia ver el Convenio Constitutivo del FMI (en adelante CCFMI), publicado en el Alcance No. 93 a La Gaceta No. 105 del 2 de junio de 1978, bajo la Ley No. 6.223 del 27 de abril de 1978, los artículos XXVII, sección 1, suspensión temporal del CCFMI, sección, 2, disolución del Fondo y el artículo XXVIII sobre el modo de efectuar las enmiendas al CCFMI.

43. Picado, Roberto, *op. cit.*, p. 71. "El primer pago de la participación de Costa Rica fue realizado por el Departamento Emisor del Banco Nacional de Costa Rica el 22 de febrero de 1947". *Ibidem*, p. 74. Actualmente el CCFMI, en su artículo XXXI, sección 2), contempla disposiciones específicas sobre la firma del convenio, así: "a) entregarán para su depósito en los Estados Unidos de Norteamérica un instrumento en el que declaren que han aceptado este convenio, y que han tomado las medidas necesarias para poder cumplir con todas las obligaciones contraídas al tenor del mismo" (subrayado nuestro).

44. Gold, Joseph, *La reforma del FMI*. Folleto del FMI 12-S Washington 1970, p. 1.

45. "Prohíbe prácticas cambiarias discriminatorias: FMI" *La Nación* (periódico), martes 17 de enero de 1967, p. 14. La Primera Enmienda al CCFMI fue publicada en el Alcance No. 16 a La Gaceta No. 120 de 28 de mayo de 1969, Ley No. 4.336 de 20 de mayo de 1969.

nómicos, quien mejor nos explica el sentido "costarricense" de esta Primera Enmienda: "Pero con toda honestidad les voy a decir: la Enmienda por lo menos tiene una característica, no tiene nada de revolucionario, no es una reforma verdadera, es una fórmula muy conservadora, sumamente conservadora, pero responde a la excesiva cautela con que operan los banqueros centrales y los banqueros privados y ha sido, por lo tanto, un reflejo de todos esos temores y todas esas suspicacias, pero la reforma en medio de todas sus limitaciones es buena, por lo menos, tiene la ventaja de que no hace daño, en la práctica, se verá si es útil. Por lo tanto, es algo esotérico todavía".⁴⁶

A pesar de las medidas contenidas en la Primera enmienda al CCFMI, ya "desde 1969 se venía gestando una recesión económica con inflación; la generalización de la crisis económica mundial en 1973 y su agravamiento en 1974, hicieron fracasar la viabilidad política de la reforma integral, por lo que se propuso un plan de acción inmediata para evitar la desintegración del sistema monetario. Se constituyeron así las bases de las negociaciones internacionales que culminaron en 1976 con el Proyecto de Segunda Enmienda al CCFMI".⁴⁷ Las objeciones básicas al antiguo sistema de Bretton Woods era que "consideraban al tipo de cambio como un punto fijo de referencia sobre el que podrían basar una disciplina conveniente para el man-

tenimiento de la estabilidad financiera interna, en estas circunstancias, si el país se esforzaba en mantener un tipo de cambio fijo, a fin de evitar el estigma de la devaluación, sólo podía lograrlo recurriendo a la práctica de imponer restricciones al comercio y a los pagos, lo cual tendía a aislar su economía del concierto mundial en menoscabo de la misma y, por ende, a agudizar las distorsiones ocasionadas por el mantenimiento de un *tipo de cambio ficticio*".⁴⁸

Es así que la Segunda Enmienda al CCFMI viene a "crear un nuevo sistema cambiario, que en esencia legaliza la flotación de las monedas: se vincula así el objetivo de la estabilidad de los tipos de cambio, con el logro de una mayor estabilidad económica y financiera, se fortalece el papel del FMI al dotársele de facultades más amplias para la supervisión y control del sistema cambiario".⁴⁹

La Asamblea Legislativa de Costa Rica ratificó la segunda reforma al CCFMI,⁵⁰ bajo la Ley No. 6223 del 27 de abril de 1978, y aprobó conjuntamente una serie de reformas a la Ley de la Moneda y la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.⁵¹

Habiendo analizado los orígenes y creación del FMI, consideramos necesario hacer un análisis estructural y normativo del FMI como institución jurídica.

46. *Expediente legislativo*. No. 3.712, folio No. 8. Acta No. 106, p. 8.

47. Consejo Monetario Centroamericano, *op. cit.*, p. 28.

48. Heyden, William, *La reforma al sistema monetario internacional y la segunda enmienda al convenio constitutivo del FMI*. Serie "Comentarios sobre asuntos económicos" No. 27, Banco Central de Costa Rica, 1977, p. 3 (subrayado nuestro). "El Fondo, después de la crisis de 1973 y de su fracaso para evitarla, resurgió fortalecido en 1976, que le confirió amplios poderes para regular los sistemas cambiarios de los países y aplicarles condiciones asfixiantes de carácter contractual, cuando requieran de su financiamiento". Oduber, Daniel, "El fracaso del convenio del FMI", *La Nación* (periódico). Viernes 22 de agosto de 1980, p. 10-A (subrayado nuestro).

49. Heyden, William, *op. cit.*, p. 2. En ese mismo sentido ver González Truque, Guillermo, *Breves comentarios al margen de la Reforma al Sistema Monetario Internacional*. San José. Banco Central de Costa Rica. Serie de Comentarios sobre Asuntos Económicos, No. 7, 1973, p. 55.

50. "A la fecha de la ratificación legislativa de la Segunda Enmienda al Convenio Constitutivo del FMI el valor del colón en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, será de ₡ 8,54 para la compra en colones y de ₡ 8,64 para la venta". PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE PLENA. Recurso de inconstitucionalidad. Interpuesto por el señor Gabriel Orlando Trujillo Restrepo en su carácter de apoderado generalísimo de Beneficiadora Santa Elena, S.A. En sesión celebrada el nueve de julio de 1981, p. 11.

51. Para un resumen de estas reformas y en general sobre la reforma monetaria internacional, ver en *Memoria Anual del Banco Central de Costa Rica*. San José, 1978, p. 12-13.

II. EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

"Yo tengo una idea de lo que es el Fondo, es el Ministro de Hacienda grande de todo América".⁵²

1. Análisis estructural y normativo

A. Organos del FMI

La estructura del FMI se desarrolla en tres estadios: primero la Junta de Gobernadores, segundo el director general que debe asegurar el buen funcionamiento del FMI y de los administradores, y tercero los administradores propiamente, que son los encargados de la conducta general y operaciones del Fondo. Sin embargo, este esquema tripartito se considera incompleto, en el sentido de que no está contemplado el papel de los Estados miembros dentro de la organización y funcionamiento del FMI, cuya actuación es esencial, pues "son los países miembros los que en última instancia reforman los estatutos del Fondo, y los que nombran y revocan a los Gobernadores y a los Administradores".⁵³

a. Junta de Gobernadores

Todos los poderes del Fondo residen en esta Junta, la cual está integrada por un gobernador y un suplente nombrado por cada miembro. El poder de voto de los gobernadores guarda relación con la cuantía de la cuota de las naciones que representan.⁵⁴

La Junta de Gobernadores,⁵⁵ con ocasión de la asamblea general anual y en todo tipo de sesiones, toma sus decisiones, bajo la forma de resoluciones. Estas resoluciones que constituyen "de véritables décisions"⁵⁶ tienen el carácter de

obligatorias para todos aquellos miembros participantes, y no tienen el carácter de simples sugerencias o recomendaciones.

En la Segunda Enmienda al CCFMI, se contempla la creación de un Consejo de Gobernadores, integrado por cierto número de miembros de la Junta de Gobernadores; un órgano con responsabilidades políticas, ubicado entre el Directorio Ejecutivo —que maneja las operaciones y la administración del fondo— y "la Junta de Gobernadores, que es el órgano supremo investido con las más altas facultades para la conducción del Fondo".⁵⁷

b. Directorio ejecutivo

Son los responsables de la actuación global del FMI y a este fin ejercerán todos los poderes delegados en ellos por la Junta. No necesitan ser gobernadores.⁵⁸ Cinco de los directores ejecutivos son nombrados por los principales países contribuyentes y los otros son elegidos por los gobernadores que representan a los demás países.⁵⁹

c. Director gerente

Debe entregarse al servicio del Fondo, y sus funciones presupuestarias, administrativas, y representativas, "dentro de las organizaciones internacionales, este tipo de funciones se les encomiendan a los ejecutivos".⁶⁰ Sirve de enlace entre los administradores y el personal y los Estados miembros.

52. Expediente legislativo No. 3.712 de 18 de enero de 1969. Acta No. 106, 14:00 hrs. Palabras del diputado Aguilar Vargas. Para un somero resumen sobre qué es y cómo opera el FMI, ver *La Nación* (periódico), domingo 11 de enero de 1981.

53. Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 55. Sobre la estructura orgánica del FMI, referirse al artículo XII del CCFMI.

54. *Las Naciones Unidas. Orígenes, organización y actividades. Op. cit.*, p. 584. Art. XII sec. 2 del CCFMI. Sobre el tema ver también Van Meerhaeghe, M.A.G., *International Economic Institutions*. London. Longman Group Limited, Second Edition, 1971, p. 26.

55. O Consejo de Gobernadores (Conseil des Gouverneurs), o Board of Governors.

56. Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 57.

57. Consejo Monetario Centroamericano. *Op. cit.*, p. 44.

58. Shigeo, Horie, *op. cit.*, p. 155-156. Ver Art. XII sección 3 del CCFMI.

59. *Las Naciones Unidas. Orígenes, organización y actividades. Op. cit.*, p. 584. En la actualidad hay 21 directores: 5 de ellos nombrados por los países de cuota más elevada (Estados Unidos, el Reino Unido, la República Federal de Alemania, Francia y Japón), uno es nombrado por Arabia Saudita y los otros 15 elegidos por las 15 jurisdicciones que agrupan a los restantes 132 países miembros del Fondo. Boletín del Fondo, septiembre de 1979, p. 5.

60. Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 66-67. Sobre el contenido de las funciones del Director Gerente, ver Art. XII sec. 4 c) del CCFMI y en su anexo "D" sobre el modo de elección de los Directores Ejecutivos. También en Shigeo, Horie, *op. cit.*, p. 156.

En el artículo IX del CCFMI en su sección 8, y en referencia con el artículo XII, sección 4, se ha cuestionado si dentro de este sistema monetario internacional, este tipo de funcionarios del FMI son expertos independientes que brindan asesoría técnica, o simplemente defensores de los intereses nacionales de los países que los han nombrado. El acuerdo de Bretton Woods se acerca más a la concepción de expertos independientes, sobre la categoría de "funcionarios y empleados" con privilegios e inmunidades (art. IX, sec. 8 CCFMI). Es así que la función de estos administradores es permanente en la sede central (art. XII, sec. 3 g) CCFMI) del Fondo y referido al Directorio Ejecutivo, "se está animando a los administradores a comportarse como representantes de sus estados nacionales".⁶¹

A fin de que el Fondo pueda cumplir las funciones que le han sido confiadas, a través de sus órganos directivos y administradores, le son otorgados en los territorios de cada país miembro, la personalidad jurídica, las inmunidades y los privilegios. Es así como el Fondo tendrá plena personalidad jurídica y, en particular, capacidad para: contratar, adquirir bienes inmuebles y muebles y disponer de los mismos y entablar procedimientos legales.⁶²

B. Personalidad jurídica del FMI

Los principios enunciados por la CIJ, el 11 de abril de 1949, definen al FMI como una organización internacional que dispone de todos los poderes inherentes para la consecución de los fines plasmados en su carta constitutiva, sea el CCFMI. En este mismo sentido, el Fondo posee una personalidad jurídica internacional objetiva que se im-

pone como un hecho a todos los países de la comunidad internacional.⁶³

En el presente trabajo analizaremos dos funciones típicas y jurídicas del FMI.⁶⁴

a. Función cuasijudicial

Aunque con la multiplicación de organismos financieros internacionales, habíase difundido el nuevo método de hacer la interpretación jurídica en el seno de esos organismos,⁶⁵ el criterio de que las cuestiones de interpretación debían someterse a algún *tribunal externo*⁶⁶ siguió subsistiendo como doctrina general entre las instituciones internacionales.⁶⁷ La razón para apelar ante un tribunal externo contra las decisiones del fondo, era un precedente que debía seguirse de modo más general. Se pensó que constituía una anomalía el hecho de que el fondo estuviera facultado para resolver con carácter definitivo diferencias en las que pudiera figurar como parte interesada, así como también que las cuestiones de interpretación pudieran ser resueltas mediante votación. De modo que la máxima "nemo iudex in re sua" motivó para plantear reformas de procedimiento que llevaron, a lo que se ha llamado, una aportación original al derecho internacional: así el procedimiento de interpretación continúa siendo interno; toda cuestión de interpretación resuelta por los directores ejecutivos (art. XXIX a) del CCFMI), que por apelación se someta a la Junta de Gobernadores, será decidida por una comisión de interpretación del seno de la propia Junta de Gobernadores. Esto significa que el convenio ha creado un nuevo órgano cuya función es conocer de esas apelaciones.⁶⁸

No se debe perder de vista que los estatutos

61. Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 60. Sobre el contenido de las funciones del Director Gerente, ver Art. XII sec. 4 c) del CCFMI y en su anexo "D" sobre el modo de elección de los Directores Ejecutivos. También en Shigeo, Horie, *op. cit.*, p. 156.

62. Artículo IX, sobre la personalidad jurídica, inmunidades y privilegios del FMI, en sus secciones 1 y 2.

63. Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 70.

64. *Ibidem*, p. 63 y sgts., fonction cuasijudiciaire y fonction cuasilegislativ.

65. Así, el autor Dominique Carreau opina que los administradores en general tienen una potestad cuasijudicial en el sentido de que "en lo que se refiere a los estatutos del Fondo, tienen potestad de interpretar y que le permite orientar efectivamente así la política general del Fondo y que le permite adaptarse a las circunstancias". *Ibidem*, p. 63.

66. Así el art. XXIX del CCFMI, después de un procedimiento interno en el Fondo, contempla la posibilidad de ir a arbitraje internacional, inc. c).

67. Gold, Joseph, *op. cit.*, p. 64.

68. Gold, Joseph, *op. cit.*, p. 65. Sin embargo en el art. XXIX sobre interpretación contempla primero que, sobre una decisión del Directorio Ejecutivo, procede apelación dentro de los tres meses y ante la Junta de Gobernadores (que nombrará en su seno una comisión especial de interpretación). En caso de desacuerdo entre el Fondo y el país miembro retirado o por retirarse existe el procedimiento de arbitraje internacional, en la vía del Derecho Internacional y siguiendo el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

del Fondo constituyen un documento jurídico reglamentario de la actividad de los estados miembros dentro del dominio monetario, económico y financiero, por lo que las interpretaciones formales del Fondo, tienen fuerza obligatoria para todos los estados miembros.⁶⁹

b. Función cuasilegislativa

Esta potestad reglamentaria, implica "un poder de decisión que le permite adaptar su política a los cambios de circunstancias, es también cuasilegislativa, en la medida que aprueba las modificaciones paritarias y las restricciones de cambio y establece todo un sistema de consulta y control, sobre todo en el envío regular de misiones (arts. XIV y VIII del CCFMI).⁷⁰

2. Régimen de admisión y retiro

El FMI está constituido por miembros fundadores y otros países.⁷¹ No existe diferencia en los requisitos para acceder a la categoría de miembros entre unos y otros países, pero el procedimiento de entrada es distinto. Los países del primer grupo son aquellos que participaron en la Conferencia de Bretton Woods,⁷² ratificaron su adhesión antes de finales de 1946 y depositaron su acuerdo de adhesión en la Administración de los Estados Unidos. Los miembros originales eran 39 en total, esto es los 44 países aliados, menos Australia, Haití, Liberia, Nueva Zelandia que posteriormente, se unieron al Fondo, excepto la U.R.S.S.⁷³ Los otros países eran los que accedieron con posterioridad a la categoría de miembros en términos prescritos por el Fondo en su régimen de admisión.

Estos otros miembros deben sujetarse a un procedimiento especial. Si se es miembro de la

ONU, se hará por medio de una notificación formal de aceptación de los derechos y deberes establecidos en el CCFMI.⁷⁴ Sin embargo, a pesar de ser el FMI una agencia especializada de la ONU, no es necesario pertenecer a esta organización para lograr ser miembro del Fondo. Ambas membresías tienen mecanismos de admisión y la pertenencia a la una, no es requisito esencial de admisión a la otra. Si se establece como requisito esencial el que todo futuro miembro debe probar que es un Estado en el sentido que se entiende en la doctrina del DI, es decir que "tiene la libre disposición en la conducción de sus asuntos dentro del orden internacional".⁷⁵

Además del conjunto de deberes y poderes que entraña la admisión del FMI, también se le atribuye al país miembro admitido, una cuota cuyo pago ha de efectuarse en el momento de entrar en el Fondo, y ha de estar completa, como máximo, cuando se autorice al país a comprar divisas al Fondo.⁷⁶ El depósito de la cuota puede hacerse en el mismo fondo o en las cuentas de sus depositarios calificados que son: la banca de Francia, la banca de Inglaterra, la Reserva Federal de la India y el Banco de Reserva Federal de New York.⁷⁷

Se considera que la cuota fijada a los miembros originales, bajo el sistema de Bretton Woods, se realizó tomando en consideración elementos tales como la importancia económica del país y el peso del país en la economía mundial; sin embargo "todos estos factores son difícilmente mensurables".⁷⁸ Las cuotas de los miembros no originales del Fondo son fijadas por el Consejo de Gobernadores del Fondo,⁷⁹ y en un clima de conversacio-

69. Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 99-101. Se aplican así los principios generales de Derecho Internacional. Sobre los mismos ver resumen en Vargas Carreño, Edmundo, *Introducción al Derecho Internacional*. San José, Tomo I. Editorial Juricentro 1979, p. 103-117.

70. Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 64. Se aplican así los principios generales de Derecho Internacional. Sobre los mismos ver resumen en Vargas Carreño, Edmundo, *Introducción al Derecho Internacional*. San José, Tomo I. Editorial Juricentro, 1979, p. 103-117.

71. Artículo II, secciones 1 y 2 del CCFMI. Durante el período 1979 a 1980 el número de miembros del Fondo se elevó de 138 a 140 países con la entrada de Santa Lucía en noviembre de 1979 y de San Vicente y Granada en diciembre de 1979. International Monetary Fund, *Annual Report on Exchange Arrangements*. Washington, 1980, p. 5.

72. Costa Rica es uno de los miembros fundadores.

73. Ver Shigeo, Horie, *op. cit.*, p. 121.

74. Artículo 3 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con el CCFMI art. 2 sección 1. Ver en ese sentido Grieg, D.W., *op. cit.*, p. 702.

75. Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 29-30.

76. Shigeo, Horie, *op. cit.*, p. 125.

77. Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 33. En Costa Rica, la cuenta número uno del Banco Central de Costa Rica.

78. *Ibidem*, p. 31-32. "Se recopilan los datos pertinentes sobre la economía del país que ha solicitado su ingreso, con otros países que ya hayan ingresado y se les sitúa en el grupo de países miembros de magnitud económica comparable". *Boletín Informativo del Fondo*, septiembre, 1979, p. 6.

79. CCFMI, art. XII sec. 2-b.

nes y diálogo, entre el país solicitante y el Fondo. Así tales negociaciones revisten un carácter negocial y convencional, que no existió nunca para los 44 miembros de Bretton Woods.⁸⁰

A. Cuota y poder de voto

El monto de la cuota juega un papel importante en la organización y funcionamiento del Fondo. Así determinan los recursos del Fondo, el monto de uso de los recursos, y el derecho a voto.⁸¹

Es así que la cuota fijada viene primeramente al capital del Fondo: todos los recursos que el Fondo puede disponer, luego fijan el monto de los recursos disponibles para ese determinado país, salvo disposición expresa del Fondo.⁸² La función más importante de la cuota, es determinar el derecho a voto en la organización del Fondo, que a diferencia de la Organización de las Naciones Unidas, donde cada país tiene derecho a un voto "los mecanismos interiores de decisión del Fondo descansan sobre el principio del "vote pondéré" que es la característica común a la mayoría de las instituciones económicas y financieras internacionales".⁸³ Así el voto ponderado viene a ser la suma de 250 votos más un voto suplementario por cada fracción de su cuota equivalente a 100.000 dólares americanos.⁸⁴

La cuota no permanece inalterable; sucesivos aumentos fueron aprobados por el Director Eje-

cutivo y la Asamblea de Gobernadores, posteriormente tales aumentos fueron aprobados por la Asamblea Legislativa de cada país miembro.⁸⁵

B. Retiro voluntario y forzoso

Los países miembros del Fondo que deseen retirarse del mismo, ejercen un verdadero derecho a retiro,⁸⁶ cuyo único requisito es una notificación previa por escrito a la sede del Fondo; este retiro voluntario surtirá efectos desde la fecha de recepción de esta notificación por el Fondo.

Existe un retiro forzoso o separación obligatoria⁸⁷ en el caso de que el país miembro incumpla las obligaciones del CCFMI y después de haber sido advertido mediante comunicaciones y misiones del Fondo, sobre su incumplimiento, se le podrá exigir al país miembro que se retire del Fondo por decisión de la Junta de Gobernadores.

En el retiro voluntario y forzoso, existe un régimen de liquidación de cuentas,⁸⁸ posterior al efecto primordial, que es el cese inmediato de las operaciones y transacciones ordinarias de ese país con el Fondo. El CCFMI prevé un arreglo convencional inicial sobre la cancelación de cuentas adeudadas por el país miembro, en caso de no alcanzarse mutuo acuerdo, se deberá acoger a un procedimiento especial contemplado en el Anexo "J" del CCFMI.⁸⁹

80. Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 123, señala que en su conjunto, para fijar las cuotas del país solicitante, "se sigue la línea del Plan White, disponiéndose que se calcularán, con base en las reservas monetarias, el volumen de comercio exterior y la renta nacional de cada miembro, tomándose en cuenta, además, algunas consideraciones políticas".

81. Funciones básicas según Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 41-44.

82. CCFMI, art. V, sección 4.

83. Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 44.

84. CCFMI. Art. XII, Sección 5. La característica del sistema de votación de las agencias financieras, entre las cuales está el FMI, es que el poder del voto se define por la mayor contribución al capital de la misma organización. Ref. al "weighted voting". Ver así Grieg D.H., *International Law. Op. cit.*, p. 715.

85. Costa Rica ha visto aumentada su cuota en 1960, 1965, agosto de 1966. Actualmente el Fondo aumentó las cuotas para los países miembros en 20.5 millones en DEG. *La Nación* (periódico), jueves 4 de diciembre de 1980, p. 2-A. "El aumento de la cuota es de gran conveniencia para el país, pues en situaciones difíciles de balanza de pagos podría girar hasta un total de 20 millones de dólares, mediante los llamados convenios de disponibilidad inmediata (*stand-by agreements*)". *Expediente Legislativo* No. 1.035, sancionado bajo la Ley No. 3.448 de 5 de noviembre de 1964.

86. Así el CCFMI art. XXVI sección 1. Ver también Carreau, Dominique, *op. cit.*, p. 50.

87. CCFMI, art. XXVI, Sección 2. Generalmente la notificación de expulsión del Fondo viene después de una declaratoria de inhabilitación o incapacidad para usar los recursos del Fondo. En este sentido ver Shigeo, Horie, *op. cit.*, p. 121-122. Antes de la expulsión del país miembro, el país debe de encontrarse inhabilitado para usar los recursos del Fondo. Transcurrido tiempo razonable de la declaratoria y si el país persistiere en el incumplimiento y el "país miembro haya sido informado con anticipación razonable, de la queja existente contra él, y se le haya brindado oportunidad adecuada para que expusiera, tanto verbalmente como por escrito, cualquier hecho o razón jurídica atinente, a la cuestión pendiente ante el Fondo". Decisión No. 343 (54/73) de 11 de agosto de 1954. Fondo Monetario Internacional, *Recopilación seleccionada de decisiones del FMI y otros documentos*, Washington, D.C., 10 de mayo de 1976. Octava edición, p. 301.

88. CCFMI art. XXVI, Sección. 3.

89. Así: "El Fondo estará obligado a devolver al país miembro que se retire una cantidad igual a su cuota, más cualesquiera otras cantidades que le adeude, menos cualesquiera cantidades que el país adeude al Fondo, incluidos los cargos que se devenguen después de la fecha de retiro. Los pagos se harán en la moneda del país miembro que se retire". CCFMI, Anexo "J", 1.